



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACION CON EL REGISTRO DE PLATAFORMAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL CINCO

ANTECEDENTES

I.- En sesión especial de fecha veintiocho de febrero de dos mil cinco, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo por el que declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Extraordinario del año dos mil cinco, convocando a elecciones extraordinarias para renovar a los Miembros del Ayuntamiento de Santa Inés Ahuatempan.

En dicho acuerdo, también se aprobó el calendario para la elección extraordinaria del Municipio en comento, mismo que fija los plazos y términos que deberán ser observados en la organización del presente proceso electoral extraordinario.

II.- Durante el mes de marzo de este año, los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral presentaron sus plataformas electorales correspondientes al presente Proceso Electoral Extraordinario, tal como se especifica en la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	PRESENTACIÓN ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IEE	
	FECHA	HORA
	28 DE MARZO DE 2005	22:30 HORAS
	22 DE MARZO DE 2005	11:40 HORAS
	28 DE MARZO DE 2005	21:23 HORAS
	17 DE MARZO DE 2005	12:05 HORAS
	28 DE MARZO DE 2005	11:47 HORAS
	21 DE MARZO DE 2005	16:47 HORAS



CONSIDERANDO

1.- Que, el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Puebla, establece que los partidos políticos con registro nacional o estatal participarán en las elecciones para Diputados por ambos principios, Gobernador y Miembros de Ayuntamientos.

2.- Que, en términos de lo dispuesto por la fracción X del artículo 54 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con el diverso 205 del mismo ordenamiento legal, es obligación de los partidos políticos presentar la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán en sus campañas electorales para la elección de Diputados al Congreso del Estado, Gobernador y Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

Con lo anterior los partidos políticos, cumplen con el requisito de presentar ante éste Organismo Electoral, el documento que contiene las propuestas que sostendrán sus candidatos durante el desarrollo de la campaña electoral.

3.- Que, con fundamento en lo indicado por el artículo 89 fracción XVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es atribución el Consejo General del Instituto Electoral del Estado registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral, deben presentar los partidos políticos.

4.- Que, el artículo 205 segundo párrafo del Código Comicial establece que el partido político deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral ante el Consejo General, en el mes de mayo de la elección.

No obstante lo anterior, en el calendario para la elección extraordinaria del Municipio de Santa Inés Ahuatempan aprobado por el Consejo General, en atención a lo dispuesto por el artículo 20 del referido ordenamiento se ajustó el plazo referido en el párrafo que antecede, estableciendo que para el presente proceso electoral extraordinario, el plazo para la presentación de las plataformas electorales de los partidos políticos sería del dieciséis al veintiocho de marzo del año en curso.



Con base a lo anterior, tal como ha quedado narrado en el antecedente II de este documento, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia, presentaron ante este Órgano Electoral sus respectivas plataformas electorales antes de las veinticuatro horas del día veintiocho de marzo.

Por lo tanto al quedar de manifiesto que las plataformas electorales de los partidos políticos fueron presentadas en tiempo y forma legales, como consta en los acuses de recibo de los mencionados documentos expedidos por la Oficialía de Partes de este Instituto, se procede a otorgar el registro respectivo.

5.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX y 93 fracción XXI del Código de la materia, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario General para que emitan la constancia de registro de plataforma electoral, respectiva a los partidos políticos mencionados en el considerando anterior.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en el artículo 89 fracción LIII del Código aplicable, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General tiene por registradas las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia, de conformidad con lo narrado en el considerando 4 de éste acuerdo.

SEGUNDO.- Se faculta al Consejero Presidente y al Secretario General del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para expedir las constancias de registro de las plataformas electorales en términos de lo mencionado por el considerando 5 del presente acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.



Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil cinco.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ**

**LIC. NOE JULIAN CORONA
CABAÑAS**